



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C. 21 de enero de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

**Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 006170 00			
DEMANDANTE	Estefany Salamanca Vásquez	DOC. IDENT.	53.012.720
DEMANDADO	Alianza Temporales S.A.S.		
PRETENSIÓN	Reintegro laboral por estabilidad en salud		

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). LUIS CARLOS NIÑO SANDOVAL**, como apoderado (a) judicial de **ESTEFANY SALAMANCA VÁSQUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo siguiente:

1. Respecto al numeral 5° deberá indicar la clase de proceso dentro del asunto en cuestión, pues refiere que el mismo es de *única instancia*, contrario a lo señalado en el Art. 12 y 77 C.P.T. y S.S.
2. Frente al numeral 6°, la pretensión 2° contiene varios conceptos que deberán solicitarse por separado. Adicional a ello, se solicitan las indemnizaciones del Art. 64 y 65 del C.S.T., las cuales son excluyentes con la pretensión principal (reintegro); en consecuencia, se deberán reformular las mismas, atendiendo las reglas de establecidas en el Art. 25 A del C.P.T. y S.S.
3. En cuanto al numeral 7° del Art. 25, los hechos 1, 3, 4, 7, 8, 9 y 13 contienen varias situaciones fácticas que deberán ser narradas por separado y debidamente enumeradas.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 17 DE MAYO DE 2022
Por ESTADO N.º <u>071</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7dce454d9567426fa94515caed50a2ac31769b5d76d8a115faac2834c5d984e**

Documento generado en 17/05/2022 07:33:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**